Alcaldía de Popayán

Secretaria de Infraestructura

Bienestar para todos

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 763 DE 2008

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE POPAYÁN**
CONTRATISTA:	**GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ORTEGA**
CÉDULA O NIT:	**76.328.037**
CUANTÍA:	**VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($28.075.690,0)**
PLAZO:	**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**
OBJETO:	**CONTINUACION Y CONSTRUCCION DE AULAS SEDE PRINCIPAL EL MIRADOR, DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**281668 DEL 31 DE JULIO DE 2008**
REGISTRO PRESUPUESTAL	**282752 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2008**

El día veintiséis (26) de diciembre de 2008, se reunieron en el despacho de la Secretaría de Infraestructura municipal la Ingeniera MARTHA ISABEL MEDINA VILLAREAL, Secretaria de Infraestructura municipal en virtud de la delegación de funciones dada por el señor alcalde municipal de Popayán Doctor RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ contemplada en el decreto 0035 del cuatro (4) de noviembre de 2008, el Ingeniero OSCAR FELIPE BRAVO ESPADA como supervisor y en representación del municipio de Popayán, el Ingeniero ALEXIS BURBANO LOPEZ, en calidad de Interventor y el ingeniero GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ORTEGA, en calidad de contratista, con el fin de suscribir el **ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL** del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 763 DE 2008**

Alcaldía de Popayán

Secretaria de Infraestructura

Bienestar para todos

Continuación acta de liquidación final del contrato de obra publica No 763 de 2008

CRONOLOGIA DEL CONTRATO

Firma del Contrato	23/10/2008
Acta de Inicio	10/11/2008
Acta de Recibo de Obra No. 01	10/12/2008
Acta de Recibo de Obra No. 02 y Final	15/12/2008
Acta de Liquidación	26/12/2008

CERTIFICACION

El Municipio de Popayán declara mediante la presente acta el recibo a satisfacción de los trabajos contratados hasta la fecha de liquidación, debiendo el Contratista constituir a favor del Municipio de Popayán, una garantía única que ampare los riesgos de cumplimiento, salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la cláusula –**garantía única**.

El interventor declara mediante la presente acta que el contratista dio cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales y se encuentra a paz y salvo por concepto de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 763 de 2008

BALANCE

Valor Contrato Principal	$ 28.075.690,0	
Valor Anticipo		$ 14.037.845,0
Valor Acta de Recibo de Obra No. 01		$ 24.959.400,0
Valor Rete garantía Acta No. 01		$ 2.495.940,0
Valor Acta de Recibo de Obra No. 02 y Final		$ 3.116.009,0
Valor Rete garantía Acta No. 02 y Final		$ 311.600,90
Saldo a favor del Municipio		$ 282.0
SUMAS IGUALES	**$ 28.075.690**	**$ 28.075.690**

Nota: El contratista manifiesta estar totalmente de acuerdo con el balance económico del contrato, y cumplimiento de la obligaciones pactadas, y en general con el contenido de la presente acta de liquidación, aprobándola en todas su partes.

- Las partes aprueban el anterior balance económico.
- Como consecuencia de lo anterior las partes se declaran a paz y salvo por concepto del Contrato de Obra Pública No. 763 de 2008.

Alcaldía de Popayán

Secretaria de Infraestructura

Bienestar para todos

Continuación acta de liquidación final del contrato de obra publica No 763 de 2008

El Interventor certifica el recibo a satisfacción las obras objeto del presente Contrato de Obra Pública No. 763 de 2008 suscrita entre el Municipio de Popayán y el Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ORTEGA**.

El Interventor manifiesta que para el cumplimiento de dicho Contrato de Obra Pública fue necesario realizar el pago de aportes parafiscales, en lo cual se encuentra a PAZ Y SALVO, y manifiesta que el contratista dio cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social.

Los suscritos interventor, supervisor y secretario de despacho hacen constar y certifican que verificaron y recibieron a entera satisfacción el cumplimiento del Contrato de Obra Pública contratado, razón por la cual se hacen responsables de la veracidad de la información contenida en el texto de la presente acta.

Para constancia se firma en Popayán a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2008.

Ing. GUSTAVO A. ACOSTA ORTEGA
Contratista

Ing. ALEXIS BURBANO LOPEZ
Interventor

Vo. Bo. Ing. OSCAR FELIPE BRAVO ESPADA
Supervisor

Vo.Bo. Ing. MARTHA ISABEL MEDINA VILLAREAL
Secretario de Infraestructura

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 763 **DE 2008.**

CONTRATISTA: **GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ORTEGA**
CC O NIT: **76.328.037**
VALOR: VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($28´075.690)
PLAZO: **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO DESDE LA SUSCRPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO**
DIRECCIÓN Calle 2N No 13-32 Tel: 8212748
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 281668 del 31 de Julio de 2008

Entre los suscritos, a saber **RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán en donde está cedulado bajo el No.10.538.302, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de ALCALDE, debidamente facultado para celebrar ESTE ACTO Jurídico, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ORTEGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 76.328.037 de Popayán, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, por la otra parte, hemos celebrado el presente contrato de obra pública, que fuera adjudicado dentro del proceso de selección abreviada No 011 de 2008, por medio de la Resolución No 1955 del 15 de Septiembre de 2008, y que se rige en lo general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus correspondientes decretos reglamentarios y en particular por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar LA CONTINUACION Y CONSTRUCCION DE AULAS SEDE PRINCIPAL EL MIRADOR DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta, la cual hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos del contrato que se citan a continuación, regulan, complementan, y adicionan las condiciones del presente contrato: 1. El contrato legalizado. 2. Propuesta del contratista. 3. Los pliegos de condiciones, el acta de evaluación de la selección abreviada No 11 de 2008 y la Resolución de adjudicación No 1955 de 2008. 4. las pólizas que amparan el contrato. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Las actas o documentos que se suscriban durante el proceso de ejecución del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.-**El plazo para la ejecución de las obras objeto del presente contrato de Obra Pública es cuarenta y cinco (45) días calendario, y empezarán a contarse a partir de la suscripción del Acta de Iniciación la cual deberá ser suscrita entre el contratista y el interventor, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA del plazo para la ejecución de la obra será causal para que el MUNICIPIO pueda imponer multas diarias de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista se obliga: a) efectuar las obras objeto de este contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaria de Infraestructura y de acuerdo con la propuesta presentada, siguiendo el programa de trabajo presentado al

especificaciones técnicas establecidas por la Secretaria de Infraestructura y de acuerdo con la propuesta presentada, siguiendo el programa de trabajo presentado al interventor. **PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, pago de aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas de conformidad con la Cláusula décima séptima del presente contrato. Cuando durante la ejecución del contrato o a la liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. b) Cumplir a cabalidad con cada una de las estipulaciones del contrato y de su propuesta la cual forma parte integral del presente contrato. c) Presentar al interventor los programas de trabajo con los requisitos de avance de la obra, informes y todos los datos que el MUNICIPIO o el Interventor puedan solicitarle relativos al trabajo realizado o por realizar d) a desarrollar la labor en los tiempo mínimos, de tal modo que no genere traumatismo social o interrupción en la movilidad urbana. e) a contar en el sitio con todos los implementos e insumos necesarios para que la labor se ejecute dentro de los tiempos mínimos. f) El contratista deberá adoptar las medidas de señalización de carácter preventivo e informativo en los sitios donde desarrolla la labor, de tal manera que garantice la seguridad del peatón y/o usuarios de la vía. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente contrato en la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($29'818.364) moneda corriente, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 281738 del 4 de Agosto de 2008. **PARAGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 4°, numerales 3° y 8° de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO solicitará la actualización o la revisión de los precios, cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de suscribirlo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las clases y cantidades de obra relacionadas en el anexo técnico y propuesta del CONTRATISTA, son estimadas, por lo tanto el valor real del contrato será la suma que resulte de multiplicar las cantidades ejecutadas por el valor unitario. Si el Interventor deduce de su análisis que para el cumplimiento del objeto es necesario realizar otros ítems, deberá adelantar las diligencias correspondientes. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá contar en la ejecución de las obras civiles con un ingeniero civil con tarjeta o matrícula profesional vigente. **CLÁUSULA SEXTA. ANTICIPO Y FORMA DE PAGO :** El Municipio de Popayán entregará el 50% del valor del contrato al contratista en calidad de anticipo, que no podrá destinarse a fines distintos a los gastos relacionados con el objeto del contrato celebrar. El valor del anticipo deberá ser manejado por el contratista conjuntamente con el interventor designado por el Municipio, **mediante la apertura de una cuenta corriente en un banco legalmente autorizado. Los cheques o autorizaciones que se libren con cargo a esta cuenta necesitan para ser pagados de la firma del contratista y el interventor.** Los gastos del anticipo estarán condicionados al plan de inversión del mismo presentado. Los rendimientos financieros que produzca el dinero entregado al contratista en calidad de anticipo pertenecen en su totalidad al Municipio en consecuencia deberán ser entregados a ésta una vez se invierta en su totalidad el anticipo. **PARAGRAFO:** La

entrega del anticipo al contratista por parte del Municipio, no condiciona el inicio de la obra ni el plazo de ejecución del contrato. El Municipio pagará el valor del contrato en pesos colombianos mediante actas parciales de entrega, recibo y liquidación suscritas entre el contratista y el interventor previo recibo a satisfacción por parte del interventor, en las que se consignaran las cantidades ejecutadas, los precios unitarios y los valores totales de los trabajos realizados. **PARAGRAFO PRIMERO:** El MUNICIPIO: Se reserva un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor de la obra ejecutada, descontable de cada acta, porcentaje que será cancelado al contratista, una vez suministre las pólizas de estabilidad correspondientes y el CONTRATISTA haya cumplido todas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor y entera satisfacción del MUNICIPIO por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria, una GARANTIA UNICA: Que ampare los riesgos de: **a- Cumplimiento** de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la cual deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento del contrato más el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor del MUNICIPIO en caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **b- Buen manejo e inversión del anticipo** Con el fin de garantizar su buen manejo e inversión, la cual deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo anticipo, estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento más el término de ejecución y seis (6) meses más. **c-. Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales**, para asegurar su pago al personal que EL CONTRATISTA llegare a sub contratar en la ejecución del contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato más el término de su ejecución y tres (3) años más. **d- Estabilidad de la obra** Una garantía de estabilidad de la obra y para el reemplazo o reparación de las obras cuyos defectos aparezcan después de la aceptación final, esta deberá ser otorgada por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de liquidación de la obra y su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra. **e- Responsabilidad civil Extracontractual**. Para amparar al MUNICIPIO contra reclamaciones de terceros por cualquier clase de daños que se causen a bienes o personas en razón o con ocasión de las obras objeto del contrato, vigente desde la firma del contrato más el término de ejecución y seis (6) meses más y su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra. **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar las garantías previstas por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si el CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos de garantía forman parte integrante del presente contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberán preverse que el monto de las garantías de cumplimiento del contrato se repondrá cada vez que en razón de multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. **PARAGRAFO TERCERO:** Ninguna garantía podrá ser cancelada sin la autorización del MUNICIPIO y todas deberán incluir en las condiciones lo siguiente: "Si durante la vigencia de la póliza ocurre algún incumplimiento que cause perjuicios al asegurado, éste podrá

cobrarle a la compañía aseguradora la indemnización correspondiente, hasta por el valor asegurado, de la presente póliza". En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que el MUNICIPIO deberá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según resolución del Alcalde. **PARAGRAFO CUARTO:** Se entiende que el CONTRATISTA está obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones laborales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Los principios requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 se consideran incorporados al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTOR.-** El interventor de la obra será la ingeniero ALEXIS BURBANO LOPEZ, quién ejercerá las siguientes actividades : a) Control de localización de las obras b) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA haciéndole observaciones que estime convenientes c) Estudio, aprobación y control del plan de trabajo detallado, presentado por el CONTRATISTA d) Velar por el cumplimiento de los plazos en este contrato e) Verificar y exigir que el CONTRATISTA tenga oportunamente en la obra el personal adecuado, equipo necesario y material suficiente para el normal desarrollo de la obra f) Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra y los trabajos que se efectúen con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones técnicas respectivas g) Control de manejo e inversión del anticipo. h) Verificar que el CONTRATISTA de cumplimiento a las obligaciones generadas frente al Sistema de Seguridad Social en Salud y pago de Aportes Parafiscales. I) Elaborar el acta de liquidación, la cual deberá ser suscrita por el interventor, el Contratista y el Alcalde j) Suscribir el acta de inicio con el contratista. Todo trabajo que se emprenda antes de haber recibido del Interventor la autorización correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo del CONTRATISTA. En cualquier tiempo durante el periodo de construcción, al interventor le será permitido examinar los registros de nómina para probar que los jornales no son inferiores al salario mínimo legal, examinar los materiales, equipos, datos y documentos concernientes al trabajo conforme a este contrato. EL CONTRATISTA dará todas las facilidades para que durante la construcción, puedan inspeccionar las obras funcionarios del MUNICIPIO.- EL CONTRATISTA presentará al interventor los programas de trabajo con los requisitos de avance de la obra, informes y todos los datos que el MUNICIPIO o el Interventor puedan solicitarle relativos al trabajo realizado o por realizar. **PARAGRAFO:** El control de los trabajos por parte del interventor no aminora en ningún momento la responsabilidad del CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección general de las obras. En general hacer cumplir con lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato.. **CLÁUSULA DECIMA: ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA:** EL CONTRATISTA y el interventor harán en forma conjunta la medición y computo de las obras ejecutadas, las cuales deberá aprobar el interventor. La obra que se incluya en las actas parciales deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con aceptación del interventor, se hará constar en un acta firmada por ellos donde se registrará la clase de obra, fecha, sitio, cantidades totales ejecutadas hasta el último día del mes a que se refiere el acta. Las actas parciales de obra no eximen AL CONTRATISTA de responder por la obra de acuerdo a lo estipulado en este contrato. Las actas de recibo parcial de obra no implican la aceptación definitiva de las obras y EL MUNICIPIO, podrá tomar posesión o hacer uso de cualquier parte de la obra antes

de su entrega final. **DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR**.- Para efectos de las obligaciones de El CONTRATISTA se considera fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho o suceso anormal o imprevisible. Sin que el contratista pueda remediar o controlar, como sabotaje motín o guerra, que demore o impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas. EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad por cualquier daño o demora en las obras durante el plazo de construcción o por daños a terceros en el mismo periodo cuando tales hechos de fuerza mayor o caso fortuito ocurran, caso en el cual el CONTRATISTA tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. En tal evento El CONTRATISTA podrá suspender la construcción de la obra, para tal efecto se suscribirá el acta de suspensión por parte del contratista y el interventor. La duración de la suspensión deberá certificarla el MUNICIPIO levantando las actas correspondientes El CONTRATISTA deberá reanudar las obras dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración de la causas que motivaron la suspensión., previa suscripción del acta de reinicio por parte del interventor y del contratista. PARÁGRAFO. El plazo antes establecido podrá prorrogarse si subsisten las causas que originaron la suspensión, previa constancia de la situación y/ o del hecho generador por el interventor y el contratista. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA deberá mantener al MUNICIPIO y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, demanda o litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el MUNICIPIO por causas de acciones u omisiones de El CONTRATISTA sus agentes, subcontratistas, o empleados en la ejecución de las obras. **DECIMA TERCERA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA**.- A más tardar el último día del plazo fijado para la entrega de la obra, El CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras y montajes correspondientes para entregarlos al MUNICIPIO por conducto del INTERVENTOR; a la terminación de la obra, el CONTRATISTA removerá los escombros, materiales sin uso, formaletas y materiales similares que le pertenezcan o que hayan usado bajo su dirección. En caso de no ser así el MUNICIPIO hará la limpieza por cuenta suya y cargará el costo al CONTRATISTA. La entrega definitiva se hará constar en el acta de recibo de obra, firmada por ambas partes en la cual deben figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada, los pagos finales correspondientes se harán una vez constituída y aprobada la fianza de que trata el literal d) de la cláusula séptima y que se hayan cumplido los requisitos exigidos en las cláusulas de este contrato. Las actas de recibo parcial de obra no implican la aceptación definitiva de las obras y el MUNICIPIO podrá tomar posesión o hacer uso de cualquier parte de la obra antes de su entrega final. **PARAGRAFO**: El recibo de la obra no exonera al CONTRATISTA de reparar los daños y/o defectos que se presenten con posterioridad a la ejecución del contrato por causas que le sean imputables al CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de

control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, la declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra y continúe la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** También habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales por un término cuatro (4) meses. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- la liquidación del contrato se hará a más tardar en un término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del contrato según el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, entre el Interventor y El CONTRATISTA y los representantes nombrados para este fin por el MUNICIPIO y se requerirá para su validez la aprobación de la misma por parte del Ordenador del gasto previa presentación de los siguientes documentos: a) Certificado del MUNICIPIO en el que conste que el CONTRATISTA está a paz y salvo por amortización del anticipo, pago de multas o por cualquier otro concepto relacionado con el contrato, incluyendo paz y salvo del Almacén del MUNICIPIO. Para tal evento el MUNICIPIO expedirá una constancia en la cual se relacionen los pagos retenciones efectuadas, indicándose el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Si El CONTRATISTA no cubre el saldo a favor del el MUNICIPIO este hará efectiva la fianza correspondiente por cuantía de dicho saldo. b) Certificado expedido por el INTERVENTOR en el cual conste que las obras han sido entregadas a satisfacción. Este certificado debe ir acompañado del acta final de recibo de la obra. c) Fianzas con los respectivos recibos de las mismas para garantizar la estabilidad de la obra y el pago de las prestaciones sociales las cuales serán aprobadas por el MUNICIPIO. El ente territorial podrá ejercer todas las acciones necesarias para el resarcimiento de los daños causados a los intereses públicos que provengan del incumplimiento del CONTRATISTA. El saldo a favor del Municipio debe ser cancelado por el contratista como requisito previo para la expedición del Paz y Salvo, documento indispensable para la liquidación del contrato. **DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento por parte del Contratista, este pagará al Municipio una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará de los perjuicios que reciba el **MUNICIPIO. DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** En caso de incumplimiento, de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el Municipio podrá imponer las siguientes multas mediante resolución motivada expedida por el señor Alcalde: 1) Por incumplimiento parcial del cronograma de trabajo: El uno y medio por ciento (1,5 %) del costo directo de las cantidades de los ítems en retraso, por cada día de retardo que ocurra respecto del plazo previsto para su ejecución conforme a los programas de trabajos, pudiendo acumular los ítems de retraso de una semana anterior en el retraso de la semana siguiente. 2) En caso de otras violaciones o incumplimiento del contrato, tales como incumplir las instrucciones del interventor y/o del Municipio relacionadas con la calidad de la obra durante la ejecución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales (previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora),

las multas serán hasta cien mil pesos ($ 100.000.oo) diarios, mientras persista el desacato y hasta el uno por ciento (1 x 100) del valor del contrato en los restantes casos. EL CONTRATISTA acepta que el valor de la multa sea descontado del acta parcial inmediatamente posterior, sin ningún requerimiento judicial, o de las garantías establecidas a favor del mismo (Ley 80 de 1993, Art. 4 Nos. 1 y 2). 3) En caso de que el contratista incumpla las obligaciones correspondientes y reciba tres (3) llamados de atención por esta razón por parte del contratante o su representante, será retirado del listado de proponentes para la contratación directa del Municipio. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PREVENTIVA**: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de señalización existentes tanto en el Fondo Vial como en la Secretaría de Infraestructural del Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo expuesto en el "Manual de Señalización Vial INVIAS– Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras, ciclo rutas de Colombia, del Ministerio de Transporte" que hace referencia en su Capítulo 4 a la SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADAS POR OBRAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá dar cumplimiento al Artículo 12 del Código Nacional de Tránsito en lo pertinente al Manejo de Escombros. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, **EL CONTRATISTA** podrá subcontratarlos con la autorización del MUNICIPIO. El empleo de tales subcontratistas no relevará **AL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las obras a ejecutar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten estará a cargo del **CONTRATISTA. El MUNICIPIO** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA este cederá el contrato previa autorización de el MUNICIPIO, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con los previsto en el Art. 9º de la mencionada ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUJECIÓN Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El presente contrato esta sujeto a la disponibilidad presupuestal No. 281738 del 4 de Agosto de 2008. **VIGÉSIMA SEGUNDO: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes declaran que para efectos del presente contrato, aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.** El CONTRATISTA se compromete dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 14 de 1975 y a pagar las contribuciones parafiscales conforme a la ley y para la firma del acta de recibo y liquidación final se le exigirá el paz y salvo por tales pagos y de la oficina de trabajo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA** se obliga a presentar la

COMPENSACION, BIENESTAR FAMILIAR, en el lugar donde se ejecuta el contrato. En caso de que el contratista sea persona natural deberá presentar los recibos de pago y/o paz y salvos correspondientes. Estos documentos deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, mes a mes durante la ejecución de la obra y antes del acta final del respectivo contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por dos meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003, modificatorio del parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.**- *El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas* de las partes. Para su legalización, el pago del impuesto de timbre, si por su cuantía a ello hubiere lugar de acuerdo con las normas vigentes y la constitución y aprobación de las pólizas solicitadas. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA tiene un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato para legalizarlo. En caso de que incumpla con ese término perentorio, la Alcaldía de Municipal podrá terminarlo unilateralmente, sin perjuicio de las acciones judiciales que podrá adelantar para el reconocimiento de los perjuicios económicos causados. Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a 23 OCT. 2008

RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ
Alcalde de Popayán

GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ORTEGA
Contratista

Proyectó: Alvaro Javier.
Revisó: Martha Alejandra Parra Ch.